



Resolución Vice-Ministerial No. 033-2020-MTPE/3

Lima, 19 OCT. 2020

VISTOS: El Informe N° 1467-2020-MTPE/3/17.2, de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral; el Memorando N° 0593-2020-MTPE/3/17, de la Dirección General de Promoción del Empleo; y el Informe N° 2008-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) denominado "BONO UNIVERSAL" a favor de: a) Aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). b) Aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). c) Aquellos hogares no comprendidos en los literales a) y b) precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado decreto de urgencia, dispone que los hogares beneficiarios del subsidio autorizado deben estar comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria a que se refiere el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020; siempre que ninguno de sus integrantes tenga un ingreso superior a S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada;

Que, para tal fin, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, se establece que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) el registro de hogares elegibles para el "BONO UNIVERSAL" autorizado en el



artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, en el ámbito urbano y en el ámbito rural, respectivamente;

Que, los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, autorizan al MTPE a aprobar mediante resolución ministerial, a propuesta del Viceministerio correspondiente, el padrón que contenga al grupo de hogares beneficiarios del subsidio monetario autorizado en su artículo 2, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible correspondiente al ámbito urbano;

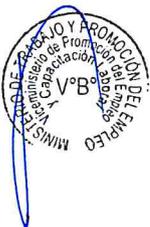
Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, establece que para el caso de los hogares a los que se refiere los literales a) y c) del numeral 2.1 del artículo 2 del citado decreto de urgencia, se encarga al MTPE, a través de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración del MTPE, el otorgamiento del "BONO UNIVERSAL" autorizado en el artículo 2, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante Resolución Viceministerial, a favor de los hogares beneficiarios comprendidos en los padrones aprobados conforme al artículo 3 del mismo decreto de urgencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR, se aprueban los "Lineamientos para el otorgamiento del "Bono Universal", en cuyo sub numeral 4.2.2.3 del numeral 4.2 se establece que el Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral aprueba mediante resolución viceministerial la nómina de perceptores beneficiarios del "Bono Universal" en el marco del Padrón de Beneficiarios Urbanos, a propuesta de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral con la conformidad de la Dirección General de Promoción del Empleo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, se aprueba el "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal", aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 010-2020-MTPE/3, se aprueban los "Criterios para la determinación de perceptores beneficiarios en el marco del Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 031-2020-MTPE/3, se aprueba la nómina de perceptores que beneficiará a 8,051 hogares a razón de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) por un total de S/ 6,118, 760.00 (SEIS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), que forma parte del "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020", aprobado por la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, cuyo otorgamiento se realizaría a través de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito del Santa S.A., conforme a los términos del servicio de pagaduría establecidos en el convenio respectivo;





Resolución Vice-Ministerial No. 033-2020-MTPE/3

Que, mediante el Informe N° 1467-2020-MTPE/3/17.2, la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo, señala que, de lo informado por el Gerente de Administración de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito del Santa S.A. al Jefe de la Oficina de Finanzas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Carta N° 156-2020-CMAC SANTA, de fecha 13 de octubre de 2020, existen 1,125 beneficiarios que forman parte de la nómina aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 031-2020-MTPE/3 que cuentan con domicilio en regiones donde la Caja Municipal de Ahorro y Crédito del Santa S.A. ya no tiene presencia (Huánuco y Junín); por lo que dicha entidad financiera solicita proceder con la devolución del importe correspondiente a tales beneficiarios;

Que, asimismo, la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral señala que, mediante Oficio N° 031-2020-MTPE/4/11.1, el Jefe de la Oficina de Finanzas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite al Gerente de Administración de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito del Santa S.A., el número de cuenta, código de cuenta interbancaria y RUC del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para la devolución del monto correspondiente a los 1,125 beneficiarios que no podrá atender dicha entidad financiera; y que, a través del correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2020, el Jefe del Dpto. de Tecnología de la Información de dicha entidad financiera remite al Jefe de la Oficina de Finanzas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Constancia de la Transferencia realizada por el monto de S/ 855 000,00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES) por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito del Santa S.A. a la cuenta del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Carta de fecha 15 de octubre el 2020 remitida por el Gerente de Operaciones, Tecnología e Innovación de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A., se expresa la disposición de dicha entidad financiera para atender a los 1,125 beneficiarios que no podrán ser atendidos por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito del Santa S.A.; asimismo, se precisa que cuentan con capacidad operativa instalada en las localidades de dichos beneficiarios;

Que, del Reporte de Fallecidos remitido por el RENIEC, mediante correo electrónico de fecha 8 de octubre de 2020, se advierte que una persona fallecida (Fila 1737 DNI 23563090 Apellido Pat NOA | Apellido materno PARIONA | Nombre SABINO), se registra como beneficiario en la relación de los 1,125 perceptores que forman parte de la nómina aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 031-2020-MTPE/3;

Que, en tal sentido, con la finalidad de garantizar el proceso de pagaduría de 1,124 beneficiarios por el importe: S/ 854,240.00 (ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y 00/100 soles), de las regiones de Huánuco y Junín, la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral sugiere realizar este proceso de pagaduría a través de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A., entidad con presencia en dichas regiones;



Que, la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral, propone y sustenta la aprobación de la nómina de perceptores que beneficiará a 1,124 hogares a razón de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) que forma parte del "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020", aprobado por la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, con la finalidad de que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones realicen las acciones pertinentes para el otorgamiento del subsidio monetario a través de la CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO LOS ANDES S.A., conforme a los términos del servicio de pagaduría establecidos en el Convenio suscrito con la mencionada entidad financiera;

Con las visaciones de la Dirección General de Promoción del Empleo y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; el Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional; la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR que aprueba el documento denominado "Lineamientos para el otorgamiento del Bono Universal"; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Nómina

Autorícese el otorgamiento del subsidio monetario dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 098-2020, a 1,124 hogares a razón de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) por un total de S/ 854 240,00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), que forman parte del "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020", aprobado por la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución viceministerial.



Artículo 2.- Acciones a cargo de la Oficina General de Administración y Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Dispóngase que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones realicen las acciones pertinentes para el otorgamiento del subsidio monetario a los beneficiarios comprendidos en la nómina aprobada por el artículo 1 de la presente resolución, a través de la CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO LOS ANDES S.A., conforme a los términos del servicio de pagaduría establecidos en el convenio respectivo.





Resolución Vice-Ministerial No. 033-2020-MTPE/3

Artículo 3.- Comunicación a la entidad financiera

Remítase copia de la presente resolución a la CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO LOS ANDES S.A., con la información requerida para el abono del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020.

Artículo 4.- Comunicación al RENIEC

Remítase copia de la presente resolución al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, adjuntando el CD con la información pertinente, para los fines de difusión en la plataforma de comunicación e información correspondiente.

Artículo 5.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente resolución viceministerial y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese.

JEANETTE NOBORIKAWA NONOGAWA
VICEMINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Y CAPACITACIÓN LABORAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO



**DISTRIBUCION POR DEPARTAMENTO DE HOGARES BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO MONETARIO - DU 098 -2020 CAJA
LOS ANDES**

ESPECIFICA DE GASTO	DEPARTAMENTO	CANTIDAD DE HOGARES	MONTO	IMPORTE EN SOLES
2.5.31.199	ANCASH	3	760.00	2,280.00
2.5.31.199	AREQUIPA	2	760.00	1,520.00
2.5.31.199	AYACUCHO	2	760.00	1,520.00
2.5.31.199	CALLAO	4	760.00	3,040.00
2.5.31.199	CUSCO	1	760.00	760.00
2.5.31.199	HUANCAVELICA	2	760.00	1,520.00
2.5.31.199	HUANUCO	638	760.00	484,880.00
2.5.31.199	JUNIN	380	760.00	288,800.00
2.5.31.199	LA LIBERTAD	3	760.00	2,280.00
2.5.31.199	LAMBAYEQUE	2	760.00	1,520.00
2.5.31.199	LIMA	46	760.00	34,960.00
2.5.31.199	LORETO	2	760.00	1,520.00
2.5.31.199	MADRE DE DIOS	1	760.00	760.00
2.5.31.199	PASCO	7	760.00	5,320.00
2.5.31.199	PIURA	2	760.00	1,520.00
2.5.31.199	SAN MARTIN	15	760.00	11,400.00
2.5.31.199	TACNA	1	760.00	760.00
2.5.31.199	UCAYALI	13	760.00	9,880.00
	Total general	1124	760.00	854,240.0

NOTA: El detalle nominal de perceptores se comunicará a la entidad financiera mediante carpeta SFTP

